

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, comparecen ante la presencia del Juez de Distrito Armando Sánchez Castillo, por una parte, en representación del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), su Secretario General, Armando Vargas Rodríguez, acompañado de su Apoderado Legal de la Organización Sindical, Lic. Alejandro Avilés Gómez y por la institución Colegio de Bachilleres, comparecen los C.C. Lic. Héctor Bermúdez Rojas, Mtro. Roberto Carlos Carvajal Duarte, Ing. Felipe Huerta Orea, Lic. Marco Antonio Cuellar Garcés, Lic. Rodrigo Abraham Torres Rosas y Roberto Alfredo de la Cruz Reyes, para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes manifiestan que derivado de las pláticas celebradas ante el Tribunal Federal Laboral de Asuntos Colectivos y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, han llegado a un arreglo satisfactorio con motivo de la Revisión de Salarial del Personal Administrativo y la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- El Colegio de Bachilleres se obliga a incrementar el salario con un **4% (Cuatro por ciento), directo a las percepciones que establece el tabulador vigente, a partir del 16 de noviembre del 2024 para el personal administrativo**, salvo error u omisión de carácter aritmético, de conformidad al oficio UAF/RCCD/965/2024, de fecha 31 de octubre de 2024 y los anexos que lo integran, mismos que se anexan al presente convenio en copia, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- Respecto al rubro de incremento en prestaciones, se autorizó un incremento del **2% (Dos por ciento), el cual se aplicará a partir del 16 de noviembre de 2024, en las cláusulas 114, 115, 121, 122, 134 y 149**, en términos del oficio con número de folio CRCB/07/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, mismo que se agrega al presente convenio en copia, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-

CUARTA.- Derivado de lo anterior, las partes han convenido la modificación de las cláusulas **1, 2, 4, 8, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 28, 30, 31, 39, 40, 43, 55, 56, 60, 66, 69, 73, 75, 83, 91, 92, 95, 98, 100, 104, 112, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 128, 132, 134, 147 y 149, así como 1 sin nomenclatura, las que a partir del 16 de noviembre del 2024, tendrán el texto que se contiene en los 43 acuerdos que se agregan a este convenio (anexos 1 al 43)**, debidamente suscritos por las partes, precisando que la nomenclatura del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo, se ajustara de acuerdo a las modificaciones pactadas, lo que se hace constar para todos los efectos a que haya lugar. -----

QUINTA.- Las cláusulas del Contrato Colectivo de trabajo que no se mencionan en el presente convenio y que por ende no sufren modificación alguna, continuaran vigentes con el texto actual. -----

SEXTA.- El Colegio aplicará, durante los ejercicios presupuestales 2025, 2026, 2027 y 2028, de forma paulatina y de acuerdo a los recursos económicos que le sean asignados, un programa de homologación salarial para el personal docente y administrativo, con la finalidad de que al concluir dicho programa, los salarios tabulares del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres, coincidan con el tabulador salarial del sector

central (DGETI). Este programa se aplicará a más tardar el 31 de mayo de 2025, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2025. En consecuencia, durante estos ejercicios fiscales, los incrementos salariales, para ambos sectores, se llevarán de forma automática por el Colegio de Bachilleres. Durante los noventa días siguientes a la firma del convenio, el Colegio de Bachilleres y el SINTCB definirán el mecanismo para implementar un tabulador horizontal que contemple tres categorías conforme al cuadro anexo en las cuales se considere entre otros, los siguientes criterios: la antigüedad, escolaridad, horas de capacitación, etc. Cada dos años el Colegio emitirá una convocatoria para la participación del personal administrativo para la promoción de categorías entre las diversas plazas de acuerdo a los criterios establecidos para cada categoría. -----


SÉPTIMA.- El Colegio de Bachilleres y el SINTCB, acuerdan unificar las revisiones salariales del personal administrativo y docente de forma anual y bianualmente la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales se llevarán a cabo a más tardar el 31 de enero, anual y bianualmente, según corresponda. Derivado de lo anterior, por lo que corresponde al personal administrativo, se procederá a cubrir un pago retroactivo por reajuste salarial, por el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025.-----


OCTAVA.- El Colegio, a partir del ejercicio fiscal 2025, procederá regularizar los nombramientos de los Responsables de Laboratorio y Biblioteca, otorgando su definitividad, consecuentemente también les serán aplicados los beneficios contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo.-----

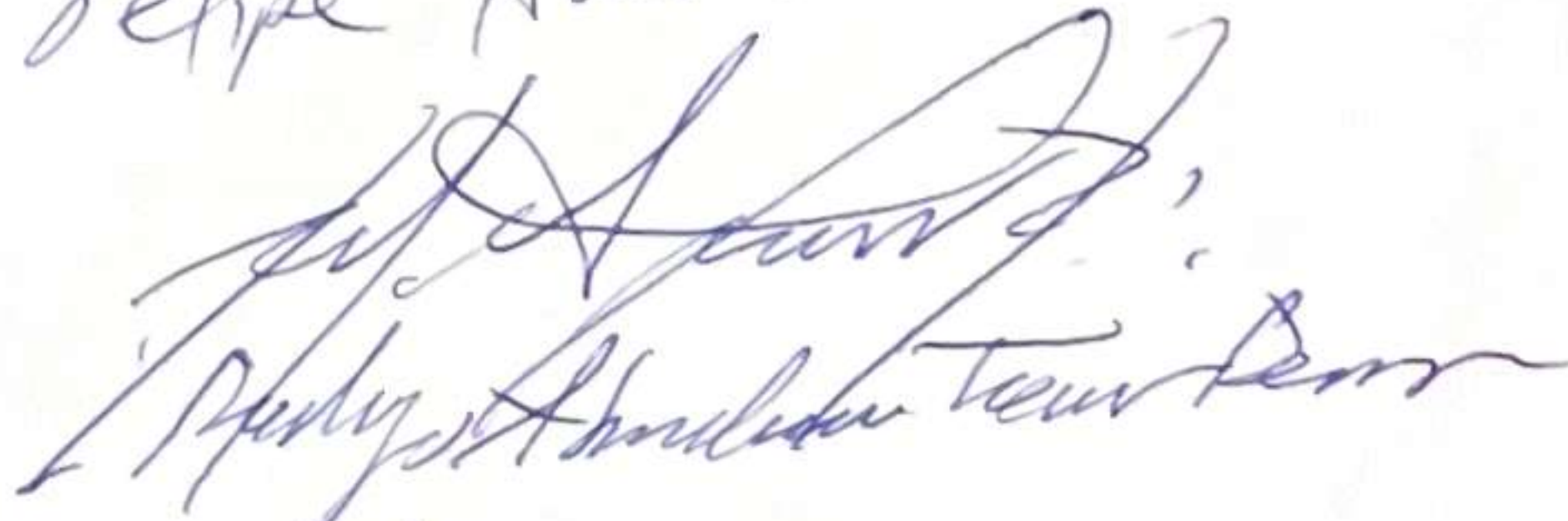
NOVENA.- Con el anterior incremento salarial para el personal administrativo al servicio del Colegio de Bachilleres, la modificación a las cláusulas señaladas en la cláusula Cuarta del presente convenio, y los compromisos antes señalados, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, se da por satisfecho del pliego de peticiones que con el emplazamiento a huelga, en su oportunidad, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y que se encuentra radicado con el número de Procedimiento de Huelga 1139/2024.-----

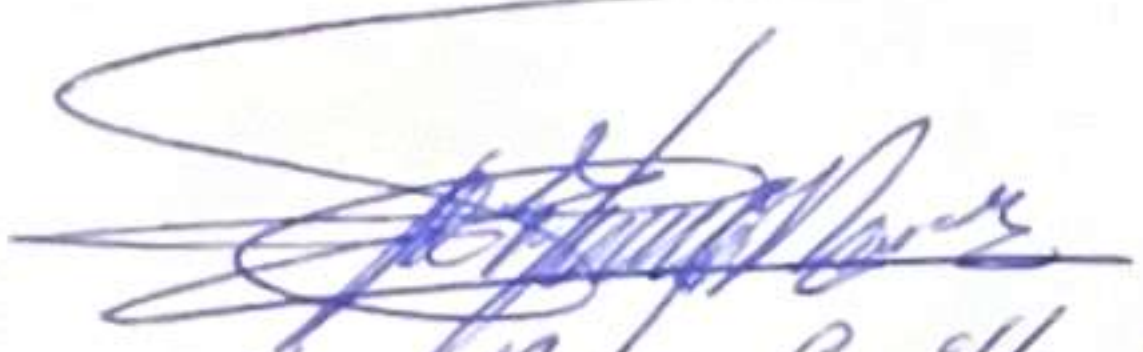
DÉCIMA.- El Colegio realizará gestiones ante las instancias competentes, a fin de evitar cualquier rezago en el tabulador salarial del Contrato Colectivo de Trabajo. -----


ROBERTO CARVAJAL


Felipe Huerta


Roberto A. De La Cruz


Pedro Antonio Torres


Marco Antonio Cuellar Garcia

Personal Administrativo

Tabulador Horizontal

Porcentaje por año de acuerdo a la Categoría

	40%	60%	100%
	CATEGORÍA "A"	CATEGORÍA "B"	CATEGORÍA "C"
	4.1%	6.1%	10.2%
	3.5%	5.2%	8.7%
	2.9%	4.3%	7.2%
	2.2%	3.3%	5.6%
	1.6%	2.4%	4.1%
	1.0%	1.5%	2.6%
	1.1%	1.6%	2.7%
	1.1%	1.6%	2.7%
	1.0%	1.5%	2.6%

Nivel	% variación Sueldo COLBACH - DGETI a homologar en 4 años	Homologación anual
1032, 1033, 1034	40.7%	10.2%
1043, 1044, 1045	34.8%	8.7%
1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058	28.8%	7.2%
1062, 1063	22.3%	5.6%
1072, 1073	16.2%	4.1%
1083	10.3%	2.6%
1093	10.6%	2.7%
1103	10.6%	2.7%
1113	10.2%	2.6%

Personal Docente

Categoría	% variación Sueldo COLBACH - DGETI a homologar en 4 años	Homologación anual
PROFESOR CB-I	8.1%	2.0%
PROFESOR CB-II	7.6%	1.9%
PROFESOR CB-III	5.6%	1.4%
PROFESOR CB-IV	5.4%	1.4%
TÉCNICO CB-I	10.1%	2.5%
TÉCNICO CB-II	9.1%	2.3%
TITULAR "B" MEDIO TIEMPO	7.2%	1.8%
TITULAR "B" TRES CUARTOS DE TIEMPO	7.2%	1.8%
TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	7.2%	1.8%

(Anexo 1)

CLÁUSULA 1

Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

El Colegio reconoce a "El SINTCB" como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, para representar a todos los trabajadores académicos y administrativos, que le prestan sus servicios y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes de "El SINTCB", previa y debidamente acreditadas, las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre "El Colegio" y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la ley.

Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, "El Colegio" de Bachilleres estará representado por su Director General y los directivos o representantes en quienes delegue sus facultades.

Los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo de "El SINTCB", el que se acreditará ante "El Colegio" por conducto del Comité Ejecutivo saliente, debiendo comprobar su personalidad posteriormente con la copia certificada de la toma de nota, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el caso de las dependencias, el Comité Ejecutivo de "El SINTCB" podrá delegar su representación en los integrantes de los comités seccionales, y subcomisiones, legalmente instauradas, conforme a sus reglamentos, los que también deberán ser previa y debidamente acreditados por escrito ante el Director General, sin perjuicio del Comité Ejecutivo para intervenir en todo momento en los problemas que surjan en cualesquiera de las dependencias.

La representación seccional se ejercitará por los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada dependencia y en su ausencia, por el representante seccional de mayor jerarquía que se encuentre presente.

The right margin of the document contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or short names, and others being more elaborate. They are arranged vertically from top to bottom.

(Anexo 2)

CLÁUSULA 2

Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.

Las plazas administrativas de base vacantes de última categoría, de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado o las disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por los candidatos que proponga "El SINTCB".

Los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale "El Colegio".

En todo caso "El Colegio", "SE OBLIGA A SOLICITAR" por escrito a "El SINTCB", TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio, conforme al manual de funciones y perfil del puesto, que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal administrativo a contratar por obra o tiempo determinado, "El Colegio" deberá de precisar en la solicitud que formule a "El SINTCB", el carácter del tiempo o la obra determinada, especificando en el escrito las causas que dan origen a este tipo de contratación.

"El SINTCB" en su caso presentará a sus aspirantes a ocupar el puesto de que se trate, a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que "El Colegio" lo solicite.

Se entenderá como días hábiles, para los efectos de esta cláusula, exclusivamente los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos y no se encuentren dentro de los periodos vacacionales.

Si "El SINTCB" no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude esta cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer "El Colegio".

"El Colegio" notificará por escrito a "El SINTCB" todas las plazas administrativas de base que quedan vacantes o que se generen, durante los diez días hábiles siguientes a su liberación, o de ser el caso, creación, para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

"El Colegio" se obliga a programar examen a todos los candidatos que presente "El SINTCB", para conformar un banco de aspirantes.

El plazo de programación de examen no deberá de exceder de los trece días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud de programación por el "SINTCB", siempre y cuando la solicitud se integre con la documentación completa que acredite que el aspirante cubre el perfil del puesto que pretende ocupar y de los requisitos señalados en la cláusula 8 de este instrumento.

(Anexo 3)

CLÁUSULA 4

Vigencia y Revisión del Contrato.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre "El Colegio" y "El SINTCB".

Entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y sea depositado ante las autoridades laborales competentes.

Será revisado de manera integral a más tardar el 31 de enero de cada dos años. En lo relativo a los salarios éstos serán revisados a más tardar el 31 de enero de cada año para los trabajadores administrativos y académicos.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB" 4000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.

El Colegio se obliga a entregar los resultados de examen a el SINTCB, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El Colegio se obliga a entregar a el SINTCB quías de estudio, relacionadas con el manual de funciones y perfil del puesto.

La entrega de los resultados al SINTCB no deberá de exceder de diez hábiles, después de presentado el examen.

[Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.]

(Anexo 4)

CLÁUSULA 8

Requisitos para ingreso al Colegio de Bachilleres.

Para poder ingresar como trabajador a "El Colegio" se requiere:

I. Ser mayor de 16 años;

II. Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate;

III. Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar nacional en los términos de la legislación aplicable; o presentar la "constancia", emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por ser mayor de 40 años y no haber obtenido la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

IV. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto a los que se precisan en el catálogo de puestos.

V. Deberá acreditar que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. No haber sido cesado como trabajador de "El Colegio" dentro de los cinco años anteriores;

VII. Gozar de buena salud, física y mental;

VIII. La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, de acuerdo al manual de funciones y perfil de cada puesto del personal administrativo de base, sin contravenir lo dispuesto en la ley.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que "El Colegio" estime pertinentes, conforme al procedimiento que se fije.

Cualquiera de las partes de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia podrá solicitar la revisión del examen del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio de Bachilleres, que hubieran resultado no idóneos, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que esto sea notificado al aspirante o a cualquiera de las partes relacionadas.

La Dirección Administrativa deberá notificar al pleno de esta comisión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, el día, hora y lugar, en que se llevará a cabo la revisión del examen solicitado. El aspirante a ingresar al "Colegio" o el trabajador que haya participado en un concurso escalafonario, después de presentar el examen, tendrá el derecho de solicitar la revisión del mismo y de estar presente durante la revisión, sin que este derecho pueda ser denegado ni limitado en ningún caso.

La Dirección Administrativa deberá resolver las solicitudes de revisión de exámenes en un término no mayor de 20 días hábiles.

La revisión de examen se efectuará el día y hora señalado con las personas que se encuentren presentes, siempre y cuando exista la previa notificación por escrito a la Comisión Mixta en pleno, la que deberá notificar por conducto de la parte sindical, tanto al aspirante a ingresar al Colegio como al aspirante al ascenso. Una vez concluida la revisión del examen se hará constar por escrito el resultado de la misma, firmando para constancia los participantes.

"El Colegio" proporcionará una guía de estudio para los exámenes de ingreso y promoción en un plazo de 20 días antes de la aplicación de los mismos.

(Anexo 5)

CLÁUSULA 15

Contenido de los Nombramientos y/o Contratos:

Los nombramientos y/o contratos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II. La plaza y categoría que señala el tabulador, establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. El puesto a ocupar que deberá desempeñar conforme al catálogo general de puestos de "El Colegio" y manual de funciones, así como las inherentes a su perfil de puesto;
- IV. Duración de la contratación: por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado;
- V. Duración de la jornada de trabajo, horario y turno;
- VI. El sueldo. Cuando se modifique de manera general el sueldo no habrá necesidad de expedir un nuevo contrato;
- VII. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el Centro de Trabajo.

Cuando se cubra una plaza con titular a tiempo fijo, por licencia, permiso o exista algún litigio, en el nombramiento se deberán precisar las razones de su interinato, señalando el nombre del titular de la plaza.

De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a "El SINTCB", en un plazo no mayor de **15** días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de labores.

The right side of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or full names, arranged vertically from top to bottom. The signatures are somewhat stylized and difficult to read precisely.

(Anexo 6)

CLÁUSULA 16

Duración de la Jornada de Trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo, será de siete horas en el turno matutino y de seis horas y media en el turno vespertino.

En cuanto al personal académico tendrá el número de horas que se le asigne en su nombramiento o contrato, el que no podrá exceder de los máximos legales.

En los casos de que el personal realice doble función, en conjunto no podrá rebasar la jornada legal establecida.

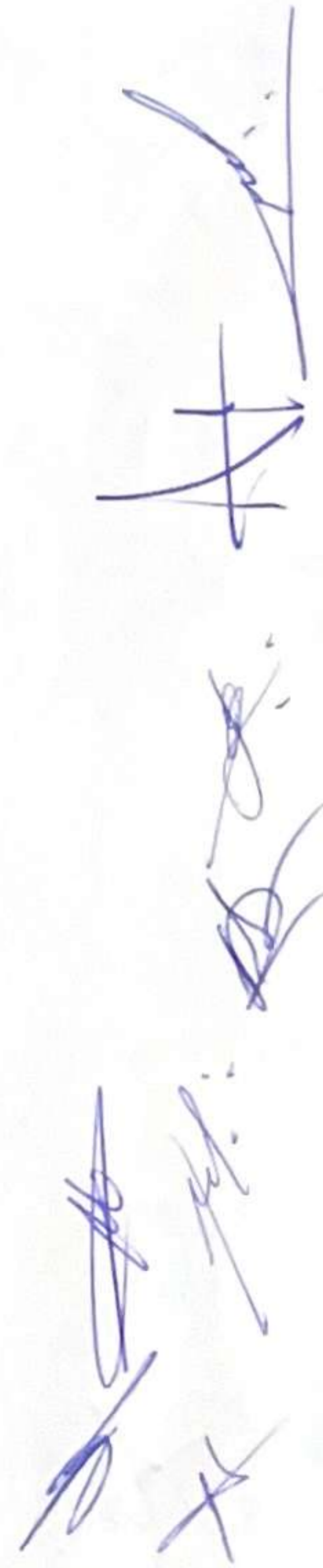
(Anexo 7)

CLÁUSULA 17
Horario de los Trabajadores.

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio en cada dependencia, con base en lo señalado en la cláusula precedente. La facultad de señalar los horarios de labores de las dependencias del Colegio corresponderá al "Director General".

El horario asignado al trabajador en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de "El SINTCB". El Colegio deberá informar por escrito al trabajador y al SINTCB.

En el caso de los trabajadores docentes definitivos, de forma semestral, se les entregará vía electrónica su aviso horario, por lo menos con 5 días hábiles antes del inicio del semestre.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names. There are approximately seven distinct signatures, some with horizontal lines extending from them.

(Anexo 8)

CLÁUSULA 21
Control de Asistencia.

El control de asistencia del personal de "El Colegio" se llevará a cabo por medio de tarjetas, listas o cualquier medio adecuado para el buen funcionamiento de "El Colegio".

El trabajador deberá firmar la tarjeta o lista de control de asistencia el primer día de labores de cada quincena.

En el caso de los trabajadores docentes definitivos, deberán registrar su asistencia, estampando su firma en el control correspondiente a cada grupo y hora ejercida.

Para los docentes no definitivos o a tiempo fijo, el registro de asistencia se efectuará estampando su firma en el control correspondiente a cada grupo y hora ejercida, a partir de la clase inmediata a la designación de grupos y desde el primer día de clases.

(Anexo 9)

CLÁUSULA 23

Tolerancia en el Horario de Entrada.

Los trabajadores deberán asistir puntualmente a sus labores.

Para el registro o control de asistencia, se observará lo siguiente:

I. Los trabajadores administrativos tendrán una tolerancia de 20 minutos para el registro de entrada al inicio de su jornada de trabajo;

II. Los trabajadores académicos que tengan 4 horas continuas o más de clase en un día, tendrán una tolerancia de 20 minutos para el registro de entrada, sólo en la primera clase, para los demás profesores la tolerancia será de 10 minutos;

III. Se considera retardo el registro dentro de los 20 minutos posteriores a la tolerancia; después de los 20 minutos, será potestativo para la autoridad de la dependencia justificar los retardos;

IV. En la jornada extraordinaria que se autorice, no habrá tolerancia ni retardo;

V. Los trabajadores que no hayan sido sancionados por faltar a sus obligaciones en los treinta días anteriores, tendrán, sin que medie trámite alguno para ello:

a). Hasta dos retardos en una quincena, tratándose de trabajadores administrativos; y

b). Hasta dos retardos en un período de treinta días, tratándose de los docentes.

En los casos de los trabajadores que se encuentren realizando estudios de forma escolarizada a nivel bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y estos se lleven a cabo dentro de su jornada laboral, podrán solicitar un ajuste hasta por una hora en su horario de labores durante el periodo de estudio, compensando con tiempo igual de trabajo efectivo y se adecue al horario de actividades institucionales; para tal efecto el trabajador interesado deberá acreditar fehacientemente que se encuentra realizando dichos estudios.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink, located on the right margin of the document. The signatures vary in style and length, some appearing as simple initials or stylized names.

(Anexo 10)

CLÁUSULA 26

Licencia por Maternidad y Paternidad.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de 90 días, repartidos antes y después del parto, de conformidad con la licencia del "ISSSTE" respectiva; las trabajadoras con partos prematuros, gozarán del mismo periodo de 90 días con goce de salario íntegro, independientemente de los términos en que el "ISSSTE" otorgue la licencia.

El Colegio otorgará permiso de paternidad de conformidad en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

(Anexo 11)

CLÁUSULA 28
Descansos Obligatorios.

Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores del Colegio de Bachilleres,
los que señale el calendario oficial, la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo.



Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names.

(Anexo 12)

CLÁUSULA 30

Licencias sin Goce de Sueldo para el Personal Administrativo.

"El Colegio" concederá a sus trabajadores administrativos de base contratados por tiempo indeterminado licencias sin goce de salario, en los casos siguientes:

I. Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio";

II. Para desempeñar un cargo de elección popular;

III. Por motivos personales, sin que el tiempo total de este tipo de licencias exceda de 12 meses;

En este supuesto, los trabajadores que hayan prestado más de cinco años de servicios a "El Colegio", tendrán derecho a que se les prorrogue la licencia hasta por seis meses más.

IV. Para ejercer horas docentes en "El Colegio", sin que el tiempo total de este tipo de licencias exceda de treinta y seis meses continuos improrrogables.

V. Cuando el trabajador acredite estar realizando estudios de licenciatura o postgrado, a petición del trabajador, este permiso se prorrogará hasta por el tiempo total de duración de sus estudios, quedando obligado el trabajador a solicitar la prórroga anualmente y a acreditar que continúa inscrito en la licenciatura o postgrado.

(Anexo 13)

CLÁUSULA 31

Ampliación de las Licencias Personales.

Para solicitar una nueva licencia sin goce de sueldo o salario de las previstas en las fracciones III de la cláusula 30 y VII de la cláusula 32, será requisito que:

I. Los trabajadores administrativos no hayan disfrutado de una licencia mayor de sesenta días durante los últimos seis meses; y

II. Los trabajadores académicos hayan laborado cuando menos un semestre lectivo anterior a su solicitud.

III. En tanto que el docente este frente a grupo, la licencia parcial se puede solicitar por varios semestres y de manera continua, semestre tras semestre, una vez autorizadas seis licencias parciales consecutivas, el docente regresará a cubrir la totalidad de sus horas por lo menos durante un semestre, sin importar el número de licencias acumuladas.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names.

(Anexo 14)

CLÁUSULA 39
Permisos Económicos.

A los trabajadores administrativos, que tengan cuando menos seis meses de servicios, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de tres días en un mes, ni de doce en un año, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas. Los trabajadores deberán solicitar estos permisos personalmente o por conducto del Comité Seccional de "El SINTCB" de su centro de trabajo, ante su jefe inmediato, con un día hábil de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia demostrada, en este caso el trabajador o el Comité Seccional avisarán al "Colegio" de estas circunstancias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que tomó como económico.

Al personal académico se le concederá permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por no más de tres días, en un período de un mes, ni más de seis días por cada semestre escolar, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas.

Para los efectos de los dictámenes para la asignación de horas, en ningún caso, el permiso económico será considerado como falta en el avance programático.

CLÁUSULA 40
Licencia Prejubilatoria.

Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación o pensión, de acuerdo con la "Ley del ISSSTE", previa presentación de su baja por jubilación o pensión, en la plaza respectiva, la que surtirá efectos al término de la licencia prejubilatoria, "El Colegio", le concederá una licencia hasta por tres meses con goce íntegro de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes, siempre que el trabajador esté en funciones en "El Colegio" al momento de solicitarla.

La licencia prejubilatoria será improrrogable. El Trabajador podrá revocar esta licencia en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando lo solicite por escrito, en la inteligencia de que los salarios no devengados y demás prestaciones serán devueltos en términos de ley. La renuncia al disfrute de la licencia prejubilatoria producirá el efecto de anular la separación a su relación laboral con el Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" se obliga a entregar a los trabajadores, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la licencia prejubilatoria, la documentación necesaria para iniciar los trámites de jubilación o pensión, a solicitud por escrito del trabajador.

"El Colegio", proporcionará por escrito al trabajador, orientación legal y administrativa a través de personal adscrito a la Subdirección de Administración de Personal, para que en base a ello, el interesado pueda atender debidamente los trámites que correspondan ante las instancias competentes.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They appear to be official signatures of various individuals involved in the document's approval or execution.

(Anexo 16)

CLÁUSULA 43

Permisos a las Madres, Padres o personas que ejerzan la custodia legal cuando sus hijos o tutelados requieren de educación especial.

Se proporcionará permiso sin goce de salario a la madre, padre o a quien ejerza la custodia legal, de los hijos o tutelados con problemas de salud mental o física que requieran educación especial, cuando su presencia sea indispensable para la Institución en la que se encuentren inscritos los hijos o tutelados; dichos permisos no podrán exceder de quince días en un año.

(Anexo 17)

CLÁUSULA 55

Derechos de los Trabajadores.

Además de los derechos que "La Ley" establece, los trabajadores de "El Colegio" tendrán los derechos siguientes:

I. Percibir el sueldo o salario puntualmente que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas.

En el caso de los profesores que por alguna cuestión se ponga en riesgo el pago puntual de su salario, se les pagará con cheques en caja, en la quincena regular, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para su contratación;

II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;

III. Conservar su empleo, conforme al presente contrato y legislación aplicable;

IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;

V. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias, en los términos que establece el presente ordenamiento y el Reglamento de Escalafón; en el caso del personal académico se deberá estar a las disposiciones que le sean aplicables;

VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de "La Ley" y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio el día 10 de mayo calendario, el día 10 de julio de cada año, por ser día del trabajador de "El Colegio", el día 15 de septiembre calendario, los días 1 y 2 de noviembre calendario y el día 12 de diciembre calendario;

VII. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y los establecidos en el presente contrato;

VIII. Percibir el aguinaldo correspondiente, en los términos del presente contrato;

IX. Recibir instrucción y capacitación de acuerdo al manual de funciones para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en los términos que determine "la comisión mixta de capacitación", sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación;

X. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba al término de las licencias concedidas;

XI. Percibir las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con "La Ley" y el presente contrato;

XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de "El Colegio" y de los compañeros de trabajo, respetando identidad, género, preferencias sexuales, creencias religiosas y políticas, con la finalidad de realizar sus labores en un ambiente libre de factores de riesgo psicosocial, hostigamiento laboral, sexual y violencia;



XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas y otros actos sindicales, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento;

XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente, provenga esta de riesgo profesional o por cualquier otro motivo, les impida efectuar las que realizaban normalmente, en los términos que acuerde la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", con base en el dictamen médico del "ISSSTE";

XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice "El Colegio" o "El SINTCB" o ambos en su caso;

XVI. Recibir equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene"; con base en los reglamentos y las normas aplicables;

XVII. En el caso de "Los Trabajadores" que concluyan sus estudios, cuando así lo soliciten, "El Colegio" les extenderá carta de servicio social, para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Recibir los elementos materiales de trabajo que "El Colegio" determine para el cumplimiento de sus actividades; con base en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

XIX. Recibir personalmente las notificaciones que dicte "El Colegio" que afecten a su situación laboral en su plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo; La notificación por escrito a la que alude el párrafo anterior, podrá ser entregada en el último domicilio particular que haya señalado el trabajador a "El Colegio", sólo por imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo en el plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo;

XX. A ser incluidos en los programas de educación básica para adultos, que "El Colegio" implemente, proporcionándoles los materiales necesarios; asimismo para los trabajadores que realizan estudios de bachillerato en el Sistema de Enseñanza Abierta, en Línea y a Distancia, "El Colegio" les proporcionará el material de estudio conforme su avance lo requiera;

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;

XXII. Justificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas justificadas que establece el Contrato y la Ley, que les impidieron asistir a su trabajo;

XXIII. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del "ISSSTE";

XXIV. Ser incluidos en los programas de superación académica y profesional pactados entre "El Colegio" y "El SINTCB".

(Anexo 18)

CLÁUSULA 56
Cambio de Adscripción.

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar y, de ser posible a obtener su cambio de adscripción.

El docente que solicite el cambio de adscripción, tendrá que ser titular de las horas, las cuales tendrán que estar disponibles en el plantel al que se pretende realizar el cambio de adscripción, y se tendrá en cuenta la antigüedad de los solicitantes, dando prioridad a los de mayor antigüedad.



(Anexo 19)

CLÁUSULA 60
Impresión de Tesis.

"El Colegio" imprimirá, encuadernará a la rústica y titulará las pastas en sus talleres, previa entrega de los originales, treinta ejemplares de la tesis para obtener el título a nivel técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado y que lo acredite debidamente el trabajador.

La solicitud de impresión podrá ser recibida desde Plantel o área de adscripción. De ser procedente la petición, el trabajador entregará a través de escrito, un ejemplar de la tesis que servirá de base para su impresión; en el acuse de recibo se plasmará la fecha de recepción y se precisará el número total de páginas que se reciben, por lo que el Colegio, a la brevedad posible, realizará las reproducciones correspondientes.

(Anexo 20)

CLÁUSULA 66

Procedimiento de Investigación Administrativa.

En todo caso para decidir la procedencia o no de una sanción, de las previstas en la cláusula 65, se realizará una investigación que se hará constar en un acta administrativa, la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se girará citatorio tanto al trabajador como a "El SINTCB" con cuatro días hábiles de anticipación por lo menos, señalando el motivo del acta;

II. Comparecerá la o las personas que acusen, así como los testigos de cargo, anexando las pruebas que existan;

III. Comparecerá personalmente el trabajador a quien se impute la falta, así como los testigos de descargo que presente, anexando las pruebas que existan; el acta administrativa deberá ser levantada dentro del horario de labores del trabajador, sin menoscabo de sus derechos;

IV. Comparecerá la representación sindical, pudiendo intervenir hasta dos representantes, previamente acreditados;

V. En todo momento los participantes en el levantamiento del acta, deberán conducirse con verdad y respeto; los testigos rendirán su declaración separadamente, sin que unos puedan presenciar la declaración de los otros;

VI. Todos los reportes, informes y en general todo documento materia del acta, se pondrán a la vista en el momento de la instrumentación de la misma; los reportes y documentos privados serán ratificados por quienes los suscriban;

VII. La ausencia de alguna de las partes, no impide que se realice la investigación; y

VIII. Una vez firmada el acta administrativa, se entregará copia de la misma y de los documentos que la integran, al trabajador y a la representación sindical.

XI. En los casos de rescisión laboral, el Colegio llevará a cabo el aviso correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo o la legislación aplicable y vigente al momento de la resolución.



(Anexo 21)

CLÁUSULA 69

Recurso de Reconsideración.

El trabajador a quién se le imponga una sanción o se le niegue un derecho o prestación, según lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, podrá interponer por sí o a través de "El SINTCB", el recurso de reconsideración.

Este recurso deberá ser presentado dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción o negativa.

"El Colegio" tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver ese recurso, contados a partir de la fecha de recepción; de no haber respuesta de la Institución en ese término, no se aplicará la sanción, excepto en los casos de la rescisión de la relación laboral, en estos casos la respuesta se emitirá en los plazos legalmente establecidos, y se podrá notificar al trabajador rescindido o al SINTCB, en forma física o electrónica. (escrita)

(Anexo 22)

CLÁUSULA 73

Relaciones Colectivas de Trabajo.

"El Colegio" proporcionará la información que requiera "El SINTCB" relacionada con el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la que derive de las relaciones individuales de trabajo, esta información se entregará a la representación sindical a los diez días de presentada la solicitud.

"El Colegio" se obliga sin que medie solicitud previa, a entregar al "SINTCB" la siguiente información:

Cada mes, relación de plazas del personal académico, administrativo de base, definitivo y temporal, desglosada por puesto, salario, categoría presupuestal, categoría escalafonaria, rama, turno y plantel.

El Colegio dará aviso mensualmente, de todos los movimientos de las plazas de base (afiliaciones, desafiliaciones, plazas, monto mensual de las cuotas sindicales), relacionadas con el SINTCB.

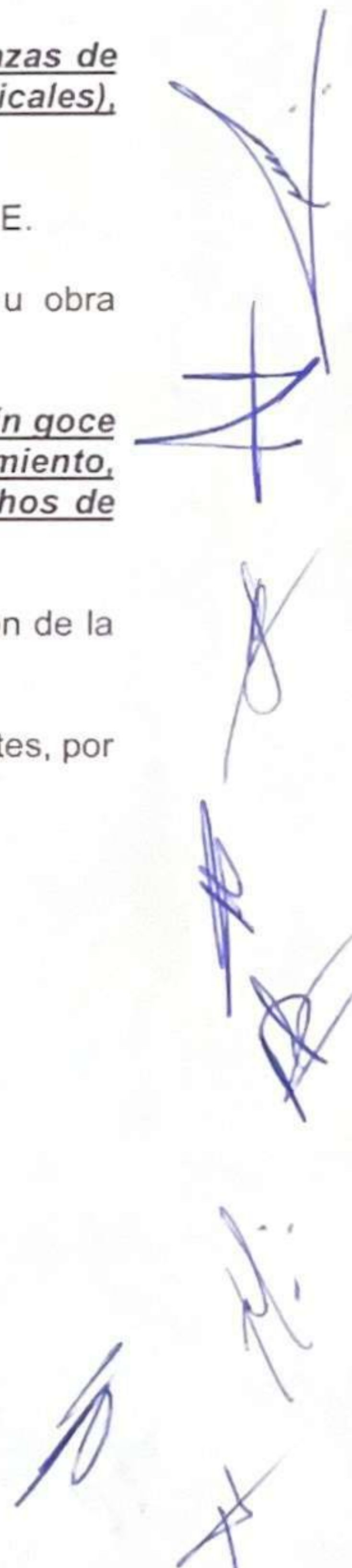
Cada seis meses la relación de los trabajadores dados de alta y baja en el ISSSTE.

Cada seis meses, el número de trabajadores de confianza por honorarios u obra determinada que existan.

Cada seis meses, el número de horas generadas por licencias personales sin goce de sueldo, así como las horas liberadas por jubilación, renuncia, fallecimiento, rescisión, por Plantel y academia. Para tal efecto se respetarán los derechos de protección a datos personales.

Cada año, treinta ejemplares de la estadística básica que contiene la información de la Institución.

Cada año, el presupuesto autorizado por las autoridades federales correspondientes, por capítulos de gastos.



(Anexo 23)

CLÁUSULA 75

Plazas Administrativas Escalafonarias.

Son plazas escalafonarias administrativas las incluidas en el tabulador de salarios del personal administrativo de base que se integra al presente Contrato Colectivo de Trabajo y las que se lleguen a crear, excepto las de última categoría.

Las vacantes que se produzcan en las plazas administrativas de base y las de nueva creación, serán sujetas a movimientos escalafonarios y se cubrirán mediante concursos trimestrales, mismos que se llevarán a cabo en un solo proceso que se efectuarán por conducto de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia en estricto apego al Reglamento respectivo.

"El Colegio" está obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

La preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

(Anexo 24)

CLÁUSULA 83

Naturaleza de las "Comisiones Mixtas".

Las Comisiones Mixtas de Admisión, Escalafón y Transferencia, de Seguridad e Higiene, de Capacitación y Adiestramiento y de Horarios, transparencia y Equidad (General y Subcomisiones), serán autónomas y acordarán en su seno, tanto su reglamento de funcionamiento, como de los procedimientos y criterios de evaluación en las materias que sean de su competencia.



(Anexo 25)

CLÁUSULA 91

"Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento".

A fin de mejorar la intensidad y calidad en el trabajo y elevar el nivel de vida y productividad, la "Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento" de los trabajadores administrativos de base del Colegio de Bachilleres, que estará integrada por dos representantes de "El Colegio" y dos de "El SINTCB", tendrá las funciones que a continuación se detallan:

I. Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, presencial y en línea;

II. Elaborar un programa general de capacitación, considerando todos los puestos existentes en "El Colegio", de acuerdo al Manual de Funciones;

III. Elaborar un programa anual de actividades y un programa anual de capacitación que deberá contener cursos específicos con apego al Programa General convenido en la propia Comisión; para promoción y actualización, con valor curricular, siempre y cuando el trabajador asista a un 75% y obtenga una evaluación favorable en el curso de que se trate;

IV. Elaborar un programa de detección de necesidades de capacitación y adiestramiento que sirva para sustentar la elaboración de sus programas de capacitación;

V. Sugerir a "El Colegio" las medidas tendientes a perfeccionar las acciones de capacitación y adiestramiento, conforme a las necesidades de los trabajadores y de "El Colegio";

VI. Autenticar las constancias que se expidan a los trabajadores de "El Colegio" que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento, mismas que serán entregadas en un periodo que no exceda de ocho días naturales. Todas las constancias autenticadas por esta Comisión, que se expidan a los trabajadores que participaron en cursos de capacitación y adiestramiento aprobados por la misma, surtirán plenos efectos para fines de promoción;

VII. Promover la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación o adiestramiento que se realicen en "El Colegio";

VIII. Evaluar el programa anual de actividades, así como su programa anual de cursos de capacitación, con base en los resultados de los mismos;

IX. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento;

X. Determinar los criterios de participación de los trabajadores en los cursos de capacitación y adiestramiento que se instrumenten;

XI. Esta Comisión se encargará de tramitar las constancias de habilidades laborales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos curriculares;

CLÁUSULA 92

Comisión General Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad y Subcomisiones.

La Comisión General Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad para los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres estará integrada por tres representantes de "El Colegio" y tres de "El SINTCB" y tendrá como funciones:

- I. Vigilar la aplicación de la normativa académica, emitida por el Colegio, con criterios de transparencia y equidad.
- II. Resolver las inconformidades turnadas por las subcomisiones, que sean presentadas por los docentes en relación con la asignación de grupos y horarios.

De no llegarse a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los académicos para hacerlos valer ante la autoridad laboral competente.

Por la naturaleza de su función, esta Comisión Mixta sesionará durante cada período intersemestral y hasta las primeras dos semanas de iniciado el semestre lectivo correspondiente; así como cuando haya causa que lo amerite, por una inconformidad de trabajador docente como parte interesada.

Se crean tres subcomisiones, integradas por el mismo número de representantes por cada Coordinación Sectorial: Sur, Centro y Norte, en los mismos términos y condiciones de operación señalados en la presente cláusula.

Para el trámite de las inconformidades, estas deberán de ser presentadas en principio, ante la dirección del plantel que corresponda, quien de forma inmediata, la remitirá a la subcomisión correspondiente.

La subcomisión analizará la inconformidad y emitirá la resolución correspondiente, la cual podrá ser recurrida, por el docente interesado, a través de la Comisión General.

"El Colegio" y el interesado proporcionarán oportunamente a esta Comisión la información pertinente a cada caso.

Los directivos de Plantel, proporcionarán a la Comisión General y a las Subcomisiones, toda la documentación e información necesaria, para atender las inconformidades del personal docente interesado. Toda Inconformidad deberá de ser atendida en el menor tiempo posible.

XII. Solicitar al área correspondiente del Colegio, haga de su conocimiento el presupuesto asignado a la Institución para capacitación y adiestramiento de su personal administrativo de base al inicio de cada ejercicio presupuestal, obligándose "El Colegio" a entregarle la información solicitada y desglosada de dicho presupuesto íntegramente a este fin dentro del ejercicio presupuestal correspondiente.

XIII. Solicitar la justificación del día a los trabajadores que acudan a cursos convocados por esta comisión independientemente del turno en que laboren.



A vertical column of seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

(Anexo 27)

CLÁUSULA 95

Levantamiento de Acta por Accidente.

El Colegio deberá avisar por escrito al ISSSTE, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido.

El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes, deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

(Anexo 28)

CLÁUSULA 98
Dictámenes Médicos.

La "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" dará seguimiento a las recomendaciones y dictámenes médicos que el "ISSSTE" emita respecto a los trabajadores de "El Colegio".

Para dicho propósito "El Colegio" proporcionará la información relativa a los dictámenes médicos que en particular y a solicitud de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" sea requerida.

(Anexo 29)

CLÁUSULA 100

Derecho a la Adscripción del Trabajador.

"El Colegio" no podrá cambiar de área de adscripción, a los trabajadores, salvo que el trabajador acepte de manera expresa dicho cambio.



Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names.

(Anexo 30)

CLÁUSULA 104

Apoyo General a las "Comisiones Mixtas".

"El Colegio" designará el lugar u oficina en donde sesionarán las Comisiones Mixtas y las apoyará para el desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades presupuestales. Asimismo facilitará las leyes y reglamentos aplicables para su buen funcionamiento, incluidas las normas oficiales mexicanas actualizadas anualmente. En su caso, "El Colegio" proporcionará el servicio de fotografía y transporte que requiera la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

(Anexo 32)

CLÁUSULA 114
Eficiencia en el Trabajo.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo por eficiencia en el trabajo de \$385.00 (Tres cientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Para los trabajadores académicos el estímulo por eficiencia en el trabajo será con base en los montos mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Categoría	Importe en peso por Hora-Semana-Mes
Profesor CB-I	2.40
Profesor CB-II	2.73
Profesor CB-III	3.26
Profesor CB-IV-A	3.66
Profesor CB-IV-B	3.66
Técnico CB-I	2.00
Técnico CB-II	2.06

(Anexo 31)

CLÁUSULA 112
Diplomas a los Trabajadores.

"El Colegio" podrá otorgar diplomas a los trabajadores cuando a su juicio ameriten esa clase de estímulos, a través de un programa anual de reconocimiento, debiendo anexarse copia a su expediente y comunicarlo a "El SINTCB".



(Anexo 33)

CLÁUSULA 115

Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de \$ 11.62 (Once pesos 62/100 M.N.) por hora-semana-mes.

A vertical column of seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple loops and others as more intricate scribbles.

(Anexo 34)

CLÁUSULA 116

Apoyo para la Educación de los Adultos.

"El Colegio" realizará gestiones ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a fin de apoyar a sus trabajadores que lo requieran, en el ámbito de su competencia.

El Colegio implementará programas de apoyo para el inicio o continuidad del bachillerato a través del SEA, para aquellos trabajadores que así lo requieran, previo el cumplimiento de los requisitos y normatividad aplicable.

(Anexo 35)

CLÁUSULA 117

Becas para los Trabajadores Académicos.

Para la superación del personal académico de "El Colegio" se establecerá un programa de becas en apoyo a la titulación hasta por un semestre, en los niveles de licenciatura, postgrado y/o estudios de especialización.

Podrán optar por una de estas becas los trabajadores que lo solicitan de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que acrediten tener un avance de tesis de por lo menos un 80% para la titulación en cualquiera de los grados académicos señalados.

La beca consistirá en una licencia de seis meses con goce de salario íntegro. El Personal beneficiado se obliga a continuar al servicio de "El Colegio" por lo menos un semestre con posterioridad al disfrute de la beca.

(Anexo 36)

CLÁUSULA 121
Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$1,634.00 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

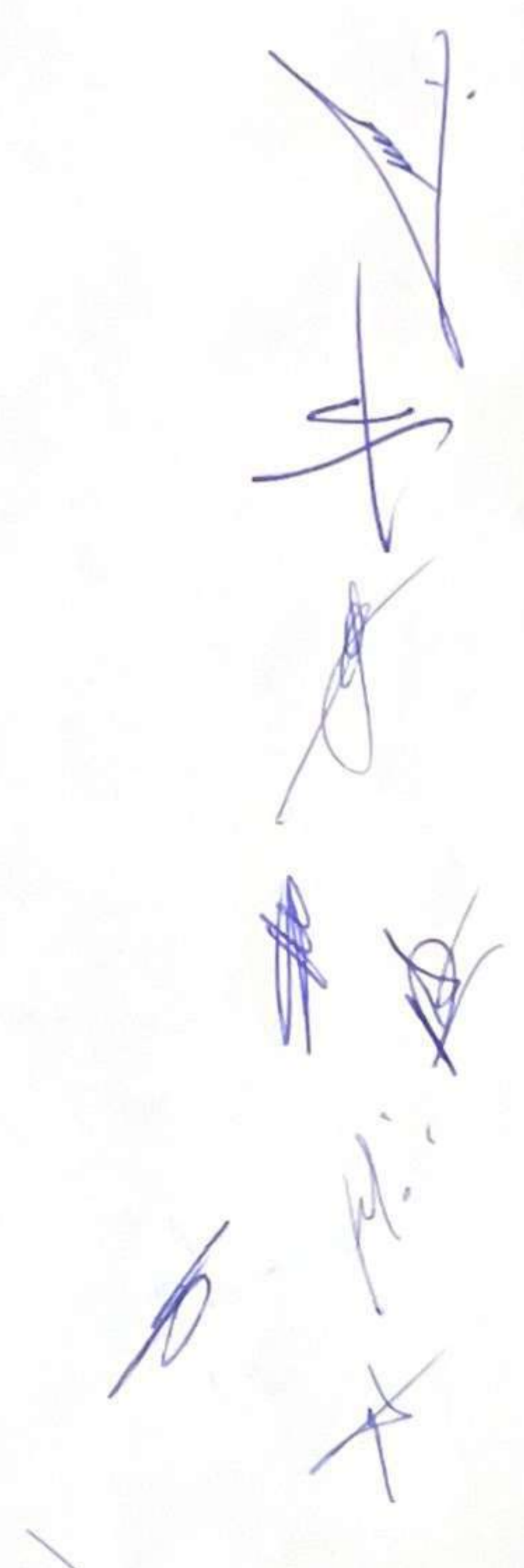
Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.
- IV. El 40 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 6 a 11 horas clase semana-mes.
- V. El 30 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 1 a 5 horas clase semana-mes.

(Anexo 37)

CLÁUSULA 122
Ayuda para Canastilla.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadoras la cantidad de \$968.00 (Novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por una sola vez por concepto de ayuda para canastilla para cada uno de sus hijos recién nacidos.



Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be in various colors, including blue and black.

(Anexo 38)

CLÁUSULA 128
Pago de Marcha.

Si algún trabajador falleciere, "El Colegio" entregará a los beneficiarios que haya designado por escrito ante el propio Colegio y a falta de éstos, a quienes lo acrediten a satisfacción de la Institución, el concepto de pago de marcha, como a continuación se detalla:

Para el personal administrativo, el importe de salario, considerando las claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02), de conformidad con la siguiente tabla:

I. De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diez meses.

II. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses.

III. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de trece meses.

Para el caso del trabajador académico, el importe de salario, considerando las claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), de conformidad con la siguiente tabla:

I. De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses.

II. Más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses.

III. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses.

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); si se trata de personal académico de tiempo completo (40 horas-semana-mes); y a quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

Esta prestación se otorgará en el plazo de una semana, contado a partir de la fecha en que se formule la solicitud correspondiente.

El Colegio entregará, cuando corresponda, un anticipo de este pago, hasta por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, para gastos de sepelio del trabajador, un día después del deceso, previa solicitud de los deudos y exhibición del acta de defunción y/o certificado de defunción, cantidad que será descontado del pago de marcha.

(Anexo 39)

CLÁUSULA 132
Seguro de Vida de Grupo.

"El Colegio" se obliga a contratar un Seguro de Vida de Grupo en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá por lo menos los montos que se otorgan a los trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 1988, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

Actualmente esta prestación se encuentra con el número de póliza PB-1175 quedando sujeto a variación dependiendo de la aseguradora con quien se trate.

El Colegio deberá informar anualmente al SINTCB, las actualizaciones y el monto de la póliza, así como el nombre de la empresa aseguradora.



CLÁUSULA 134

Compensación por Antigüedad.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio, una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente a 35, 40 y 45 días de salario, respectivamente, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el caso de las trabajadoras administrativas que cumplan 20, 25 y 28 años de servicios, "El Colegio" les otorgará una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente a 35, 40 y 45 días de salario, respectivamente, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Las medallas al personal administrativo, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Para el personal académico se otorgará una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma en efectivo considerando las claves salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días
10	20
15	30
20	40
25	50
28 (Sólo mujeres)	50
30 (Sólo Varones)	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Las medallas al personal académico, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías académicas, en el Colegio.

(Anexo 41)

CLÁUSULA 147

Becas para los Trabajadores Administrativos o sus Hijos.

"El Colegio" se obliga a conceder por su cuenta los gastos indispensables para hacer en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros para tres trabajadores o sus hijos en términos de lo establecido en el artículo 132, fracción XIV, de la Ley Federal del Trabajo.

A solicitud de "El Colegio" "El SINTCB" presentará a sus candidatos en un plazo máximo de diez días hábiles.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple loops and others as more intricate scribbles.

(Anexo 42)

CLÁUSULA 149
Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor CB-I	\$14.52	por Hora Semana Mes
Profesor CB-II	\$15.85	por Hora Semana Mes
Profesor CB-III	\$19.24	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV A	\$22.51	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV B	\$22.51	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-I	\$11.19	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-II	\$12.28	por Hora Semana Mes

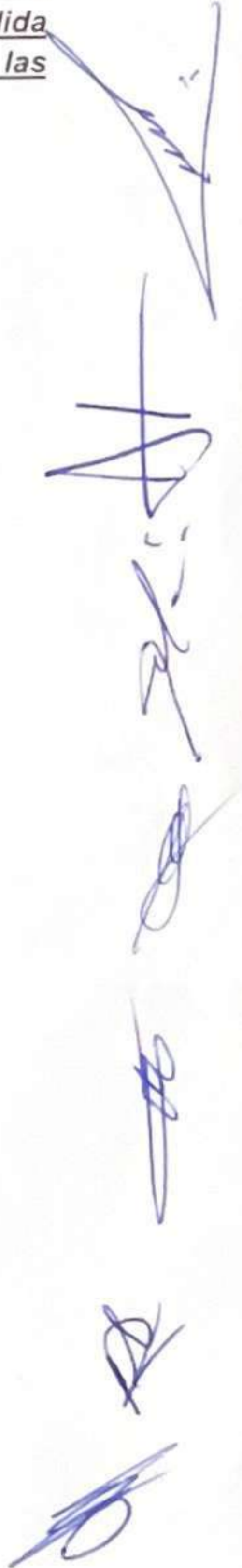
(Anexo 43)

CLÁUSULA (...)

Compensación garantizada y medida del bienestar

El Colegio otorgará, de acuerdo a las disposiciones que establezca la política salarial del Gobierno Federal, una compensación garantizada, de conformidad con la autorización presupuestal correspondiente.

El Colegio, de acuerdo a la política salarial que determine el Ejecutivo Federal, en concordancia con la situación económica del país, otorgará la medida del bienestar o su ajuste correspondiente, la cual será regulada en términos del oficio número 411/UPCCP/2023/2063, de fecha 7 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta medida será ajustada de acuerdo a las autorizaciones que en su oportunidad emitan las instancias competentes.

A vertical column of five handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be in cursive or semi-cursive script. They are arranged from top to bottom, with the largest signature at the top and the smallest at the bottom.

COLEGIO DE BACHILLERES

TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE
VIGENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2024.

(PESOS)

CLAVE C. B.	DENOMINACIÓN	BALARIO VIGENTE (16 NOV 2023)	INCREMENTO 4.0% (16 NOV 2024)	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2024)	COMPENSAZIÓN GARANTIZADA
		A	B = (A x 4.0%)	C = (A + B)	
1032	AUXILIAR DE SERVICIOS	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	AUXILIAR DE PUBLICACIONES EN BIBLIOTECA	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	AUXILIAR MÁQUINA IMPRESORA	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	JARDINERO	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	MENSAJERO	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	OPERADOR DE CONMUTADOR (PLANTEL)	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	OPERADOR MÁQUINA FOTOCOPIADORA	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1033	RECEPCIONISTA	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1034	AUXILIAR DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	6,947.96	277.92	7,225.88	732.20
1043	ARCHIVISTA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN (PLANTEL)	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN LABORATORIO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	CHOFER	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	ESTIBADOR	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	KARDISTA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	RECEPCIONISTA DIRECCIÓN GENERAL	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	UTILERO ESCENOGRÁFO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN DE BIBLIOTECA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE OFICINA DE TELEVISIÓN	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE PRENSA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	OPERADOR DE CONMUTADOR (OFICINAS GENERALES)	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	PREFECTO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE AUDIOVISUAL	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	AUXILIAR DE PROCESO TÉCNICO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	CHOFER DE UNIDAD MÓVIL	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	CODIFICADOR	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	MICROFILMADOR	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	RESPONSABLE DE KARDEX	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1043	ENCARGADO DE TIENDA ESCOLAR	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1044	AUXILIAR RELACIONES PÚBLICAS	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1044	RECEPCIONISTA DE MATERIAL	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1044	AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1045	MECÁNICO	7,251.50	290.06	7,541.56	768.20
1053	AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	OPERADOR MÁQUINA TIPOGRÁFICA	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR ALMACÉN DIRECCIÓN GENERAL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR (SISTEMA ENSEÑANZA ABIERTA)	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR CONTROL PRESUPUESTAL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DE PERSONAL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL PROFESORADO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA IMPRESORA	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AYUDANTE OPERATIVO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	GRABADOR DE CORRESPONDENCIA	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN OFICINAS GENERALES	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN PLANTEL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45

COLEGIO DE BACHILLERES

TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE
VIGENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2024.

(PESOS)

CLAVE C. B.	DENOMINACIÓN	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2023)	INCREMENTO 4,0% (16 NOV 2024)	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2024)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
		A	B = (A x 4.0%)	C = (A + B)	
1053	SASTRE	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	INVESTIGADOR DE COMPRAS	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DE OFICINA FINANCIERA	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1053	AUXILIAR DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	FOTÓGRAFO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	MONITOR	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	TRAMITADOR INTERBIBLIOTECARIO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1054	AUXILIAR OPERADOR DE AUDIOVISUAL	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1055	MONITOR MEDIO TIEMPO	3,795.12	144.63	3,939.75	385.72
1056	TAQUIMECANÓGRAFA " A "	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1057	TAQUIMECANÓGRAFA " B "	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1058	SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO	7,590.25	303.61	7,893.86	771.45
1062	AUXILIAR TALLER DE LABORATORIO CENTRAL	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1062	CAMARÓGRAFO	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1062	OFICIAL DE MANTENIMIENTO OFICINAS GENERALES Y PLANTELES	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1062	OPERADOR DE VIDEO TAPE	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1062	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1062	JEFE DE PISO TELEVISIÓN	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	AUXILIAR DE ARTE GRAFICO Y DIAGRAMACIÓN	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	DIBUJANTE	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	DOSIFICADOR	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	ILUSTRADOR	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	ENCARGADO DE TRAMITE DE ACTIVO FIJO	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1063	ILUMINADOR ELÉCTRICO	7,992.03	319.68	8,311.71	775.35
1072	LABORATORISTA	8,408.77	336.35	8,745.12	789.75
1073	CAJERO	8,408.77	336.35	8,745.12	789.75
1073	PROCESADOR TÉCNICO	8,408.77	336.35	8,745.12	789.75
1073	ENCARGADO DE SERVICIOS DE SALA DE CÓMPUTO	8,408.77	336.35	8,745.12	789.75
1073	TÉCNICO OPERADOR DE RADIO	8,408.77	336.35	8,745.12	789.75
1083	LABORATORISTA DE MATERIAL FOTOGRÁFICO	8,864.28	354.57	9,218.85	827.25
1083	EDITOR	8,864.28	354.57	9,218.85	827.25
1083	JEFE DE TALLER	8,864.28	354.57	9,218.85	827.25
1083	TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL	8,864.28	354.57	9,218.85	827.25
1093	AYUDANTE DE TALLER (LABORATORIO)	9,290.33	371.61	9,661.94	836.50
1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS OFICINAS GENERALE Y PLANTELES	9,744.64	389.79	10,134.43	874.05
1113	CONDUCTOR DE LABORATORIO DEL SEA	10,246.60	409.86	10,656.46	878.90

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 14 de enero del año dos mil veinticinco, comparecen ante la presencia del Juez de Distrito Armando Sánchez Castillo, por una parte, en representación del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), su Secretario General, Armando Vargas Rodríguez, acompañado de su Apoderado Legal de la Organización Sindical, Lic. Alejandro Avilés Gómez y por la institución Colegio de Bachilleres, comparecen los C.C. Lic. Héctor Bermúdez Rojas, Mtro. Roberto Carlos Carvajal Duarte, Ing. Felipe Huerta Orea, Lic. Marco Antonio Cuellar Garcés, Lic. Rodrigo Abraham Torres Rosas y Roberto Alfredo de la Cruz Reyes, para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes manifiestan que derivado de las pláticas celebradas ante el Tribunal Federal Laboral de Asuntos Colectivos y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, han llegado a un arreglo satisfactorio con motivo de la Revisión de Salarios del Personal Docente al servicio del Colegio de Bachilleres, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

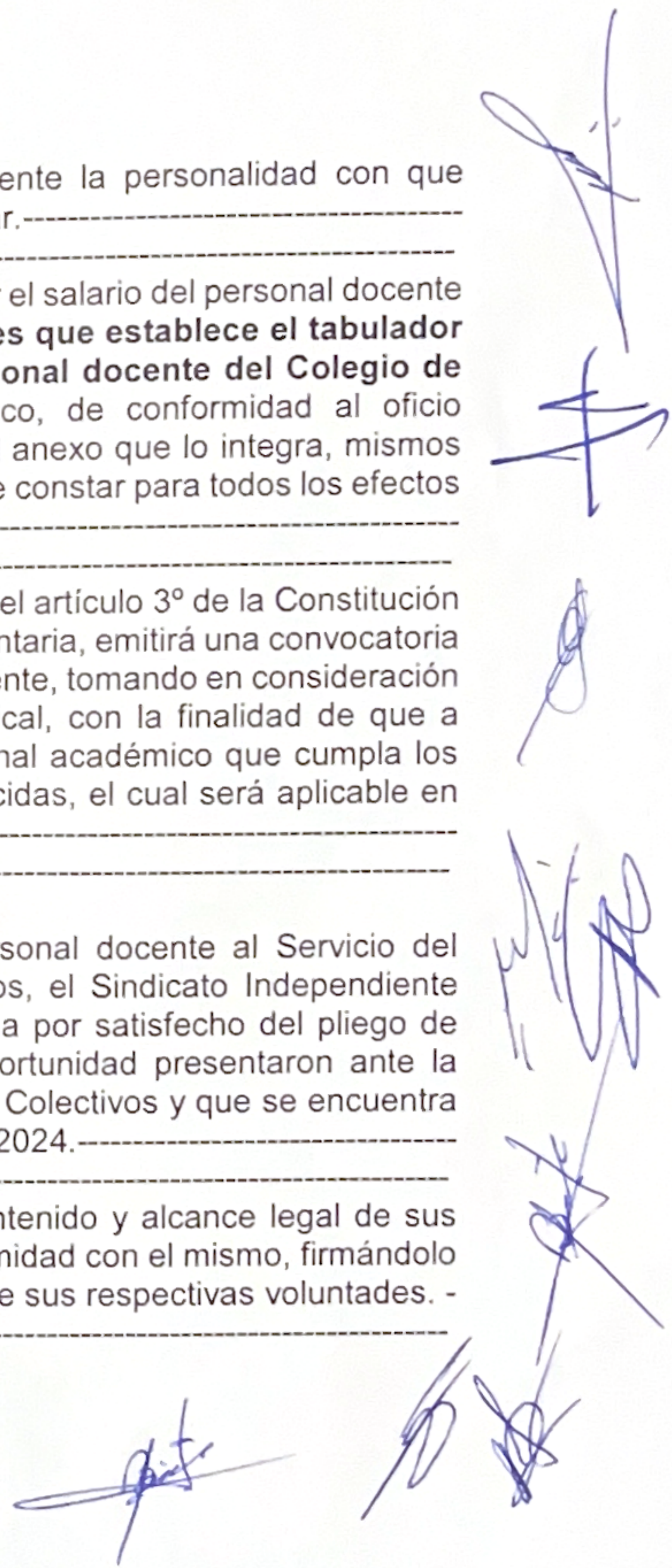
PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- El Colegio de Bachilleres se obliga a incrementar el salario del personal docente con un **4% (Cuatro por ciento), directo a las percepciones que establece el tabulador vigente, a partir del 1 de febrero del 2025, para el personal docente del Colegio de Bachilleres**, salvo error u omisión de carácter aritmético, de conformidad al oficio UAF/RCCD/966/2024, de fecha 31 de octubre de 2024 y el anexo que lo integra, mismos que se anexan al presente convenio en copia, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- El Colegio, de conformidad en lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, emitirá una convocatoria en el primer semestre del año 2025, dirigida al personal docente, tomando en consideración las opiniones y observaciones de la Representación Sindical, con la finalidad de que a través de este procedimiento, sea recategorizado el personal académico que cumpla los requisitos y términos, cumpliendo las formalidades establecidas, el cual será aplicable en el semestre 2025-B.-----

CUARTA.- Con el anterior incremento salarial para el personal docente al Servicio del Colegio de Bachilleres y los compromisos antes señalados, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, se da por satisfecho del pliego de peticiones que con el emplazamiento a huelga en su oportunidad presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y que se encuentra radicado con el número de Procedimiento de Huelga 1152/2024.-----

...Leído que fue el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, ambas partes manifiestan su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo al margen y al calce los que intervinieron, como expresión de sus respectivas voluntades. -



COLEGIO DE BACHILLERES

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2025

Clave	Categoría	Salario Mensual		
		Vigente 1º Feb 2024 A	Incremento 4.0% 1º Feb 2025 B = (A x 4.0%)	Vigente 1º Feb 2025 C = (A + B)
3097	Profesor CB I	457.80	18.31	476.11
3094	Profesor CB II	519.42	20.78	540.20
3099	Profesor CB III	593.79	23.75	617.54
3092-A	Profesor CB IV-A	676.12	27.04	703.16
3092-B	Profesor CB IV-B	755.33	30.21	785.54
3091	Técnico CB I	336.51	13.46	349.97
3095	Técnico CB II	373.45	14.94	388.39

H/S/M

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]